

ANEXO III. CUADRO RESUMEN NORMAS DE CONVIVENCIA

Tomado del Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha y del Decreto 13/2013, de 21-03-2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha

Artículo 18: Son conductas susceptibles de ser corregidas aquellas que vulneran lo establecido en las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro y del Aula o atentan contra la convivencia cuando son realizadas:

- a) Dentro del recinto educativo.
- b) Durante la realización de actividades complementarias y extracurriculares.
- c) En el uso de los servicios complementarios del centro.

Asimismo, se tendrán en consideración aquellas que, aunque se realicen fuera del recinto, estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad educativa.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:

- a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
- b) La ausencia de medidas correctoras previas.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado y/o la falta de intencionalidad.
- e) La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:

- a) Los daños, injurias u ofensas a compañeros/as de menor edad o de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios.
- b) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesores del centro, su integridad física o moral, y su dignidad.
- c) La premeditación y la reincidencia y/o la publicidad.
- d) La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios y/o las realizadas colectivamente.

SON CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

SON CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ADECUADA CONVIVENCIA EN EL CENTRO DE ADULTOS:

- a) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- b) La desconsideración con el profesor y/o los otros miembros de la comunidad escolar.
- c) La interrupción del normal desarrollo de las clases y/o la alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los actos de indisciplina contra el profesor y/o miembros de la comunidad educativa.
- f) El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material del profesor y/o de cualquier miembro de la comunidad escolar. (Art. 31)

MEDIDAS CORRECTORAS:

- a) La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.
- b) La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, mínimo cinco días lectivos, máximo un mes.
- c) Suspensión de asistencia a determinadas clases, máximo cinco días lectivos.
- d) La realización de tareas educativas fuera del centro, suspensión de asistencia al mismo, mínimo cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos (en los términos dispuestos en el artículo 26.d., del Decreto 3/2008 de Convivencia).

SON CONDUCTAS GRAVEMENTE ATENTATORIAS DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO:

SON CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA ADECUADA CONVIVENCIA EN EL CENTRO:

- a) Los actos de indisciplina contra el **profesor** y/o que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
- b) Las injurias u ofensas graves contra el **profesor** y/o otros miembros de la comunidad escolar.
- c) El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal del **profesor** y/o de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, xenófoba.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico del **profesor** y/o otros miembros de la comunidad educativa.
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente, del **profesor** y/o de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás. (Art. 31: Reparación de los daños)
- g) Exhibir símbolos e ideologías racistas o terroristas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad del **profesor** y/o de las personas y los derechos humanos.
- h) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro y/o el incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

MEDIDAS CORRECTORAS:

- a) La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo.
- b) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, mínimo cinco días lectivos, máximo un mes.
- c) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente mínimo diez días lectivos, máximo quince días lectivos.